

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 01748

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 10-104148

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de Agosto de 2010, con el No. 10-104148-00000-0000, por el doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado del señor Walter Alonso Buitrago Cuervo, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "DISPOSITIVO FACTURADOR DE TRAYECTOS VEHICULARES".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado examen de patentabilidad se encontró que la solicitud no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Decisión Andina, se requirió al solicitante mediante Oficio No. 17698, notificado el 17 de Noviembre de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a la falta de novedad, de acuerdo a las exigencias de los artículos 16 y 81 de la Decisión 486 mencionada.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado el 28 de diciembre de 2011, atendió oportunamente al requerimiento formulado y presentó aclaraciones. En el desarrollo del presente trámite no se presentó modificación alguna a la solicitud.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes".

1748

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 01748

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 10-104148

SEXTO: Que según el artículo 85 de la Decisión 486 *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses"*.

SÉPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 3, contenidas en el folio 9, carecen de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención consiste en suministrar un dispositivo que proporcione un recibo impreso al usuario de un taxi, donde se registre el total del trayecto y el valor del mismo.

7.1.1. Problema técnico que resuelve la invención

El problema técnico que resuelve la invención consiste en que no existe un dispositivo que pueda proporcionar de forma inmediata e impresa al usuario de un taxi, el registro total del trayecto realizado y el valor del mismo.

7.1.2. Solución al problema técnico

Para resolver el problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispositivo facturador de trayectos vehiculares adaptable a los taxímetros y que se caracteriza por una instalación que señala en una pantalla el recorrido del servicio y el valor del mismo o costo a pagarse que incluye adicionalmente un mecanismo impresor de dicho costo en un recibo o tiquete destinado al usuario o pasajero.

7.2. Determinación del estado de la técnica

7.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de agosto de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, toda vez que no se reivindicó prioridad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 01748
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 10-104148

7.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud y relacionado con la materia de la solicitud en estudio:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	US2002/0049683	Process for preventing frauds with regard to a taxi equipped with an electronic taximeter.	25/Abril/2002

7.2.3. Información derivada del antecedente

El documento US2002/0049683 (D1), enseña un proceso para prevenir los fraudes respecto a los equipos de taxi con taxímetro electrónico provisto de un posicionador para alquiler de tarifas y una impresora que imprime el valor respectivo en cada viaje.

7.3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado lo siguiente:

"el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

En este sentido, el estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 01748

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 10-104148

*público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo` [SALVADOR, Jovani Carmen. *Ámbito de Protección de la Patente*, Tirant Lo Blanch, Valencia. 2002. En referencia al articulado reflejado en las diversas leyes nacionales europeas]. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.*

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención”.¹

Por otra parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad, específicamente relacionado con los modelos de utilidad, ha señalado lo siguiente:

“La novedad por tanto, debe estar presente en las patentes de invención así como en los modelos de utilidad. Con respecto a las primeras, la creación es algo que no ha existido antes, y representa una solución a un problema técnico; en cambio, en el caso de los modelos de utilidad, la novedad se da por la innovación realizada sobre un producto ya conocido, al que se le añade una ventaja que aumente su eficiencia, mejorando su aplicación industrial; dicha mejora no debe estar comprendida dentro del estado de la técnica”.²

El examen de novedad de la presente solicitud se realizó por medio de la comparación de los elementos técnicos reclamados por la solicitud y los elementos divulgados por el estado de la técnica.

En efecto, las reivindicaciones 1 a 3 se refieren a un dispositivo facturador de trayectos vehiculares adaptable a los taxímetros y que se caracteriza por una instalación que señala en una pantalla el recorrido del servicio y el valor del mismo o costo a pagarse que incluye adicionalmente un mecanismo impresor de dicho costo en un recibo o tickete destinado al usuario o pasajero

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las características técnicas esenciales reivindicadas frente a aquellas divulgadas por los antecedentes:

¹ Proceso 81-IP-2010. TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Julio 20 de 2010.

² Proceso 07-IP-2004. TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 17 de 2004.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 01748
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 10-104148

Características esenciales de la solicitud	D1
Un taxímetro	Un taxímetro (1), figura principal (folio 22)
Una pantalla	Una pantalla (6), figura principal (folio 22)
Mecanismo impresor	Mecanismo impresor (20), figura principal (folio 22)
Recibo impreso	Recibo impreso, figura principal (folio 22)

Tal como se observa, las características esenciales del taxímetro habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual comparte las siguientes características con el objeto reclamado (Fig. 1):

- Un taxímetro (1), figura principal (folio 22).
- Una pantalla (6), figura principal (folio 22).
- Mecanismo impresor (20), figura principal (folio 22).
- Recibo impreso, figura principal (folio 22).

Como se puede observar, el taxímetro divulgado en el documento D1 comprende todas las características reclamadas en la presente solicitud.

Por otro lado, la anterioridad D1 comprende las siguientes características comunes al objeto reivindicado en la reivindicación 2 que cita la inclusión de un microprocesador, el documento D1 en la página 3 párrafo 39 nombra un microprocesador (5); de igual forma en la reivindicación 3 se cita la inclusión de una fuente de energía, una pantalla para visualizar la información y la presencia de una impresora para plasmar el resultado de la trayectoria recorrida, elementos que se encuentran en el documento D1 así: una fuente de energía incorporada (ver descripción), una pantalla visualizadora (6) de información y la presencia de una impresora (20) para plasmar el resultado de la trayectoria recorrida.

En conclusión, al hacer la comparación elemento por elemento entre la materia solicitada y el estado de la técnica, se encuentra que las características técnicas esenciales del objeto de la solicitud son idénticas a aquellas divulgadas en el documento D1, razón por la cual la solicitud carece de novedad. De esta manera, no cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

7.4. Sobre la respuesta del solicitante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 01748

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 10-104148

Con relación a los argumentos del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

El solicitante argumenta que *"El contenido del antecedente mencionado se basa en un PROCESO PARA PREVENIR FRAUDES EN EL COBRO DE SERVICIOS DE TAXI CON TAXÍMETRO ELECTRÓNICO"* el proceso (que no es nuestro caso) se refiere de acuerdo al resumen del antecedente en desconexiones (eventuales o causada) entre una impresora de recibos del taxímetro, este es el taxímetro *"LIBRE" o en marcha*" (Folio 26).

El artículo 16 de la Decisión 486, respecto a la evaluación de la novedad y más específicamente respecto a los documentos que se pueden emplear en dicho estudio, dice: *"...El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida..."*, de manera que es posible emplear cualquier tipo de publicación siempre que se haya dado antes de la fecha de presentación o de prioridad invocada, en este caso anterior a la presentación de la solicitud. Lo anterior es para enfatizar que el documento citado D1 aunque se enfoca en la protección de un proceso, el contenido de la descripción incluye un sistema electrónico de taxímetro conjugado a una impresora para registrar la información del recorrido, lo cual es un producto o elemento definido que está ligado al proceso reivindicado.

En conclusión, luego de realizar la comparación de las reivindicaciones de la presente solicitud y de los elementos técnicos característicos contenidos en esta, se encuentra que ya habían sido anticipados por el documento D1.

El solicitante argumenta que en este caso propone: *"(...) un dispositivo con un rollo de papel (impresora) separado del taxímetro que imprime el valor del servicio. Este dispositivo puede o no conectarse al taxímetro y al no estar incluido en el taxímetro representa una ventaja económica al taxista o conductor, ya que no necesita cambiar el taxímetro convencional que utiliza"* (Folio 27).

Se aclara al respecto que el documento D1 de igual forma hace mención de un dispositivo de impresión (20) separado del taxímetro (1) pero conectado con un cable (21) para la respectiva transferencia de datos, lo cual es equivalente a lo que propone el solicitante. Respecto al hecho de que se pueda o no conectar la impresora al taxímetro proporcionando una ventaja económica, es irrelevante dado que lo que constituye un modelo de utilidad de acuerdo al artículo 81 de la Decisión 486 de la CAN es: *"(...) toda nueva forma, configuración o disposición de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 01748

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 10-104148

elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía". Se recalca ventaja o efecto técnico ya que es propósito de todo modelo de utilidad y como en este caso en particular todos y cada uno de los elementos que cita la reivindicación 1 están anticipados por el documento D1, se concluye que no es nuevo y no aporta ninguna ventaja técnica mejorada a lo ya existente.

El solicitante argumenta que su solicitud: "(...) *descubre la composición del dispositivo respecto del microprocesador con su módulo de pulsadores independientemente del taxímetro, el cual traduce el recorrido (unidades, kilómetros) en un valor que puede o no traducirse en una pantalla 'A PAGAR' o enviar al procesador para la impresión del ticket respectivo*"

Se aclara que la característica de tener un "microprocesador con su módulo de pulsadores, independientemente del taxímetro" no fue incluida dentro del capítulo reivindicatorio, por lo cual es irrelevante, y no se tuvo en consideración dentro de la evaluación de los requisitos de patentabilidad.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "*DISPOSITIVO FACTURADOR DE TRAYECTOS VEHICULARES*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente, el contenido de la presente resolución al doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado del solicitante Walter Alonso Buitrago Cuervo, o a quién haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° ^{MD} C 17 48

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 10-104148

siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 ENE. 2012**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor

Jorge E. Vera Vargas
Calle 70 A N° 11-43
Bogotá D.C.

Elaboró: Rachid Ponce Verjel
Revisó: Rosa Patricia Téllez